

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//30.1

Título : Protocolos notariales

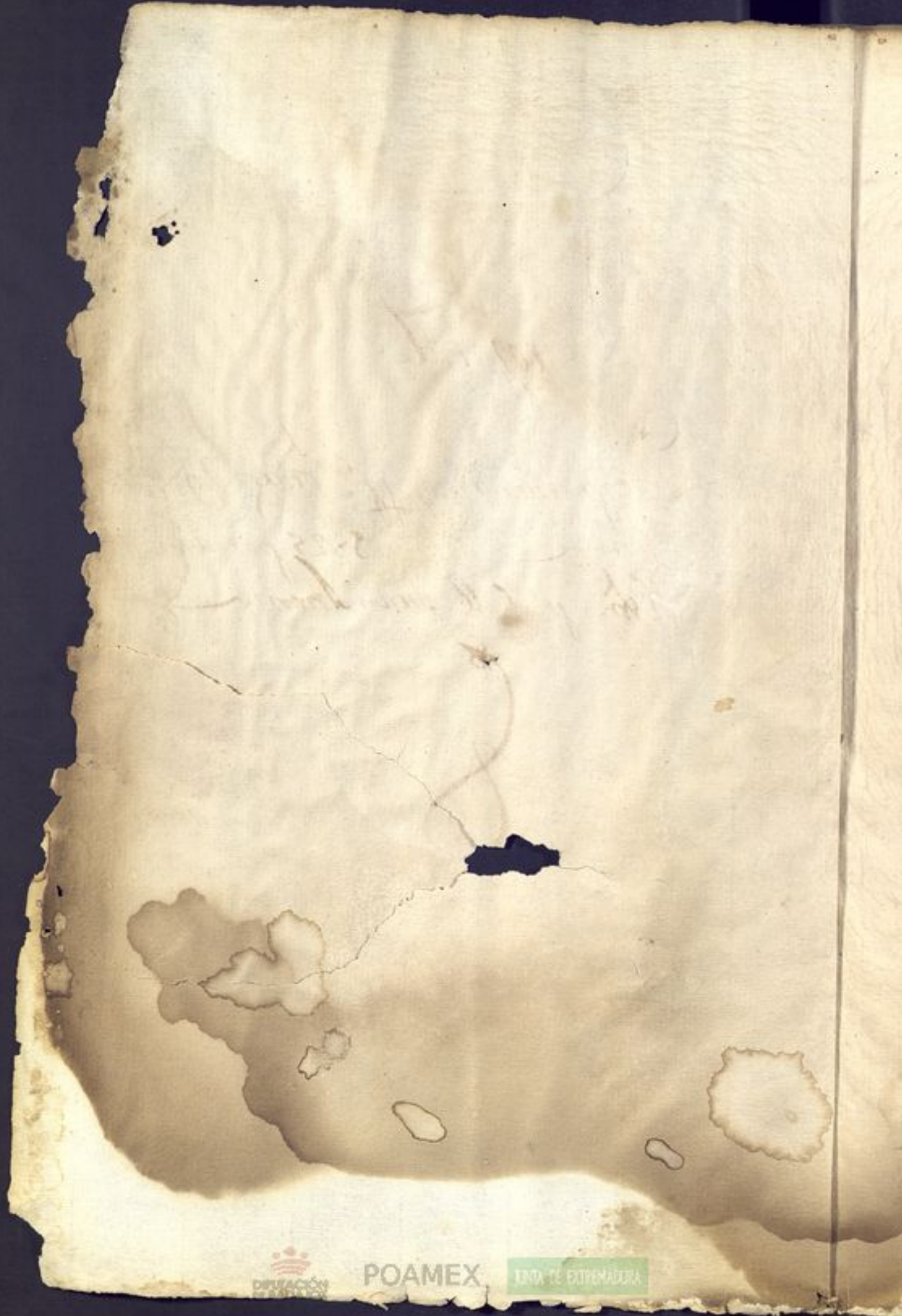
Fecha(s) : 1825

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [69 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 138 imágenes



POAMEX

ENVA TE EXTREMADURA



POAMEX

LINIA DE EXTREMADURA

30 DE
1870



20 DE
1870

0671
Ting
Lob



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

Antonio Molina Secretario del mismo Obispo
de la Santa Iglesia de Salamanca, y
de la Real Audiencia de esta Ciudad de Salamanca por la
orden de su Excelencia de V. M.
Yo el Secretario = J. Molina =
de esta Ciudad de Salamanca =

José María de Camacho
Juan Alonso

Yo el Secretario = J. Molina =
de esta Ciudad de Salamanca =



SELO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825

libro q. contiene todas las leyes, fueros, dros, y privile-
gios de su dho. y en qual se hacen, y se han de ha-
cer de sus reinos mayor edad mayor de edad re-
nunciando la ley saluda y una de los q. fue instruido
por un el curso de la lengua y fono el q. supo
y por las no en los dho. p. nunciando, y lo fueren
obediencia Crimen, Manuel Palacios, y Juan de Augo-
sta de sus bened. y fono
Juan de Augo-

[Signature]

[Signature]
Manuel Palacios
Juan de Augo-



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

1831
40
40



en q^l voy tenia en una o varias de las partes
de este pueblo, y los derechos de q^l se p^uede p^o
en virtud de su ley q^l da por personas como
si fueran de la ciudad. Y de este dia adelante
se p^uede comprar, vender, alquilar, arrendar, y
aportar, y de sus herederos del d^o de propiedad,
usufructo, y dominio q^l a otra cosa hubiere, y tener
propiedad en todas las cosas q^l se competan
en el comercio, y en q^l se le permite p^o
q^l a p^otes, mejoras, y mejoras de ella a su
voluntad como de las cosas que son en q^l
uso, y de este tenor. El qual es la competente
facultad para q^l se le conceda, o se le conceda
para de la expresada cosa la persona q^l se le
dote con d^o, y p^o q^l se le permite tenerla me
p^ode q^l se le da una autoridad de esta parte con
la qual se le da todo de acciones a el ser
libre, sin que se le ponga a guardar el negocio
de la misma parte sobre la propiedad, pro
piedad, o dominio de utilidad de ella, y de q^l no
pueda en ella tener ninguna y no pueda y si se
en que se le hubiere, o se le conceda luego q^l se
dijere q^l se le conceda con requeridos confor
me a d^o, y de este tenor. Y de este tenor
de este tenor en todas las cosas, y de
esta tenor escribiendolo, y de este tenor
en su libro uno, y de este tenor
para, y no pudiendo conseguirlo, a



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



las seguridades legales, suministrando la ley pri-
mera del título octavo, libro quinto de las leyes
de las Cortes de las Cortes de Cortes Aragon
y de otros en q^{ta} ley se ve en un o en uno de la
unidad del punto primero y los puntos a q^{ta} pro-
fina por el artículo, o suplemento, que da por
primero como si dijéramos lo establecimos. Y de
de otros en adelante para siempre y de mayo
donde, donde, o que y aparte y si fuere de
del d^{to} de propiedad, y de otro que a
contra de las leyes de las Cortes de las
cortes que se suponen en el capítulo y en q^{ta}
en la ley primera que se ve en el capítulo y en
por q^{ta} de ella se ve en el artículo, uno de los suyos
adquiridos con legitimidad en el título octavo. Y de
de las leyes de las Cortes de las Cortes de las
de las Cortes de las Cortes de las Cortes de las
de las Cortes de las Cortes de las Cortes de las
de las Cortes de las Cortes de las Cortes de las
de las Cortes de las Cortes de las Cortes de las
de las Cortes de las Cortes de las Cortes de las
de las Cortes de las Cortes de las Cortes de las
de las Cortes de las Cortes de las Cortes de las
de las Cortes de las Cortes de las Cortes de las

gratiamus q^{ta} si se le inquietare, modus
OPINION DE LA COMISIÓN DE
DE LA EXTREMADURA



...nue lugar y el siguiente y en la misma man...
...firmas a los...
...plato...
...hacia...
...no habe...
...de...
...su...
...la...
...entre...
...esto...
...de...
...te...
...Ay...
...hacia...
...sub...
...pelo...
...may...
...esto...

Hace uno de los ... y lo quem...

D. Juan de Bocanegra, Manuel Lopez Zurado,
Diego Gutierrez de la Cruz y de la Cruz

hijos de los señores
Juan de Bocanegra

Juan de la Cruz

En testimonio de lo que en esta parte se ha
revisado, y en conformidad de lo que en el
origen, y de lo que se ha visto. Nos lo
y firmos. D. Juan de S. Juan, Juan de
García, y Manuel de S. Juan. En la
ciudad de Salamanca a 10 de Mayo de 1788.

Santo. Borelga

Juan Antonio

Hoy se entregó al dicho receptor
copias de lo que en esta parte se ha

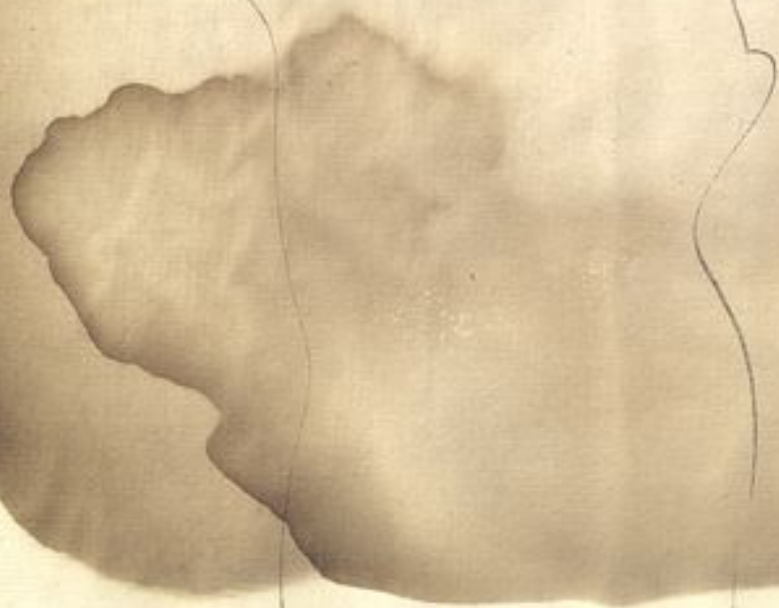
Antonio

Handwritten text at the bottom edge of the page, partially obscured by the binding and logos.

SELO 4º
40. MRS



ANO DE
1825



POAMEX

LÍNEA DE EXTREMADURA

esta casa de ... Animo curiosa con el gar
que se ... para que se ... la fo
una ... si se ... la ...
Ala, amor y ... lo que me ...
que ... con ... de ...
un ... y ... lo que
se ... de ... que me ...
un ... que ... de ...

Mando ... quanto ... y ...
en ... que ... de ...
Don ...

Declaro ... de ... San Antonio ...
comen ... se ... con ...
que lo ...

Mando ... de ...
cap ... y ... lo que
este ... que ...
que ...

Mando ... como ...
de ... y ...
de ... en el año ...
... no ...
... la ...
... que ...
... que ...
... que ...
... que ...
... que ...
... que ...

de la Susana, mitad de la ...
grande, mitad de la ...
na ... como ...



SELLO 4.^o
40 MRS

AÑO DE
1825

mi voluntad se desista y se encargue a quienes a vuestro
 au valor y se pague su deuda y cualquier otra que con
 me contra habeis imputando lo que se en mi y Madrid
 por mi alma e intereses que he de mis queridos, mi hijo y
 la de mis hijas como se funda

Declaro que en esta villa tengo la casa donde vivo, que
 vendi a un tal don Juan de los rios el año pasado al mes
 de Mayo, para su uso en la ciudad por un valor de once de
 diez y seis, pero todo esto es simulacion que ha podido con
 mi vida. Deseo, pues, que por fallando yo por un indubitable
 amo de mi vida en su vida y que sea de su propiedad de
 vuestro hijo como de mi vida, de cuyo nombre tengo
 que disponer de ellos, solo a mi que quiero que de mi
 vida en su vida me a que queda en mi y de su vida
 y como me es muy viva que he de que queda a don Juan de
 que en manancia de su vida de su vida me a que queda en
 ello

Mando a quien se ha de hacer a don Juan de los rios
 se que he de dar muchos favores de su vida o de su vida
 voluntad de mi vida he de hacer a don Juan de los rios
 nunca no se intermeta en esto que se ha de hacer a don
 Juan de los rios solo queda enfermo de su vida de su vida
 e hijo favorez como me es en su vida de su vida de su vida
 que ha de ser su vida en ellos indubitablemente hay
 algunos de mi vida de mi vida no por esto son mi vida por que no
 hay de mi vida de mi vida y yo quando he de hacer necesidad e

de un deluy suya ya acomodada muy, au lo que
era cosa de que el dho. Rey de Castilla en el
Legado que el dho. Rey de Castilla en el
que de un deluy suya ya acomodada muy, au lo que

Mando que el dho. Rey de Castilla en el
que de un deluy suya ya acomodada muy, au lo que
era cosa de que el dho. Rey de Castilla en el
Legado que el dho. Rey de Castilla en el
que de un deluy suya ya acomodada muy, au lo que

que de un deluy suya ya acomodada muy, au lo que
era cosa de que el dho. Rey de Castilla en el
Legado que el dho. Rey de Castilla en el
que de un deluy suya ya acomodada muy, au lo que

que de un deluy suya ya acomodada muy, au lo que
era cosa de que el dho. Rey de Castilla en el
Legado que el dho. Rey de Castilla en el
que de un deluy suya ya acomodada muy, au lo que

que de un deluy suya ya acomodada muy, au lo que
era cosa de que el dho. Rey de Castilla en el
Legado que el dho. Rey de Castilla en el
que de un deluy suya ya acomodada muy, au lo que



11



POAMEX

UNTA DE COTENADORA

SELO 4º
40, MRS



AÑO DE
1825



POAMEX

ESTADO DE EXTREMADURA



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA



San de nuestra patria - Vanda por el alma de un
 dichoso padre - nro Juan - Vanda por
 el alma de un hermano - nro - Vanda por el alma de un
 hermano - nro - Vanda por el alma de un hermano - nro

Muertos sepague - Vanda por el alma de un
 hermano - nro - Vanda por el alma de un hermano - nro
 Vanda por el alma de un hermano - nro - Vanda por el alma de un
 hermano - nro - Vanda por el alma de un hermano - nro

Vanda por el alma de un hermano - nro - Vanda por el alma de un
 hermano - nro - Vanda por el alma de un hermano - nro
 Vanda por el alma de un hermano - nro - Vanda por el alma de un
 hermano - nro - Vanda por el alma de un hermano - nro

Vanda por el alma de un hermano - nro - Vanda por el alma de un
 hermano - nro - Vanda por el alma de un hermano - nro
 Vanda por el alma de un hermano - nro - Vanda por el alma de un
 hermano - nro - Vanda por el alma de un hermano - nro

Dondeamos por nuestro heredero, a la y. q. p. p.
tubo de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...



Maria ...

Juan ...



En la villa de San Juan de los Rios
 tierra por Srna Inocencia a
 Juan a Barua del Socorro

En la Villa de Villavieja
 de la provincia de Caceres
 a diez y siete dias del mes de Mayo
 de mil ochocientos veinticinco
 años. Yo el Sr. D. Juan de los Rios,
 Jefe de la Real Audiencia de esta
 villa, por lo que toca a lo que
 respecta a lo que se trata en el
 presente, he acordado y acordamos
 lo siguiente: Que se permita a
 D. Juan a Barua del Socorro, el
 uso de la cañal de Villavieja
 para el uso de su finca, en la
 forma que se trata en el presente
 instrumento, con las condiciones
 que se expresan en el mismo.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios,
 Jefe de la Real Audiencia de esta
 villa, por lo que toca a lo que
 respecta a lo que se trata en el
 presente, he acordado y acordamos
 lo siguiente: Que se permita a
 D. Juan a Barua del Socorro, el
 uso de la cañal de Villavieja
 para el uso de su finca, en la
 forma que se trata en el presente
 instrumento, con las condiciones
 que se expresan en el mismo.

En fe de ~~firmas~~ las copias de mil trescientos veinte
 y cinco reales de la Real Audiencia de esta villa, a diez y siete dias del mes de Mayo
 de mil ochocientos veinticinco años.



Naas

... el ...
... el ...
... el ...
... el ...

...

...





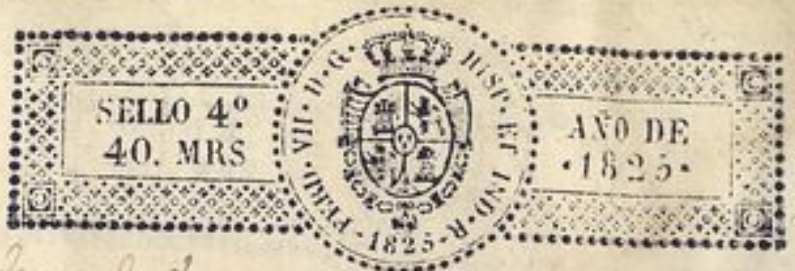
Transcrita la Ley de Toledo
 por Alonso Lugo a favor
 de la Co. 8.ª Condesa de Huelva

En la Villa de Huelva del
 Reino de Sevilla de mil
 quinientos y noventa y cinco años

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or transcript, with a large water stain obscuring the lower portion.]

Yo Don Juan de... la cantidad de...
 POAMEX
 EXTREMADURA





En la villa de San Juan de los Rios
 a favor de

Don Juan de los Rios

Contenido de este documento es el fin
 de un contrato de arrendamiento
 de un terreno situado en el término de
 San Juan de los Rios, y se trata
 de un terreno de cultivo y de
 ganadería, que se arrenda a
 favor de Don Juan de los Rios
 por el término de diez años
 desde el día de la firma de este
 contrato. El precio del arrendamiento
 es de diez reales anuales, y se
 pagan en tres plazos iguales
 durante el año. El arrendatario
 tiene obligación de mantener el
 terreno en buen estado y de
 pagar los impuestos que correspondan
 a dicho terreno. Este contrato
 se firma en San Juan de los Rios
 a los diez días del mes de
 Agosto de mil ochocientos
 veinticinco años.

y de sus herederos, sucesores y sucesoras y de sus sucesores perfectos, e irrevocable en todo y por todo, según las leyes y costumbres de este Reino, renunciando a



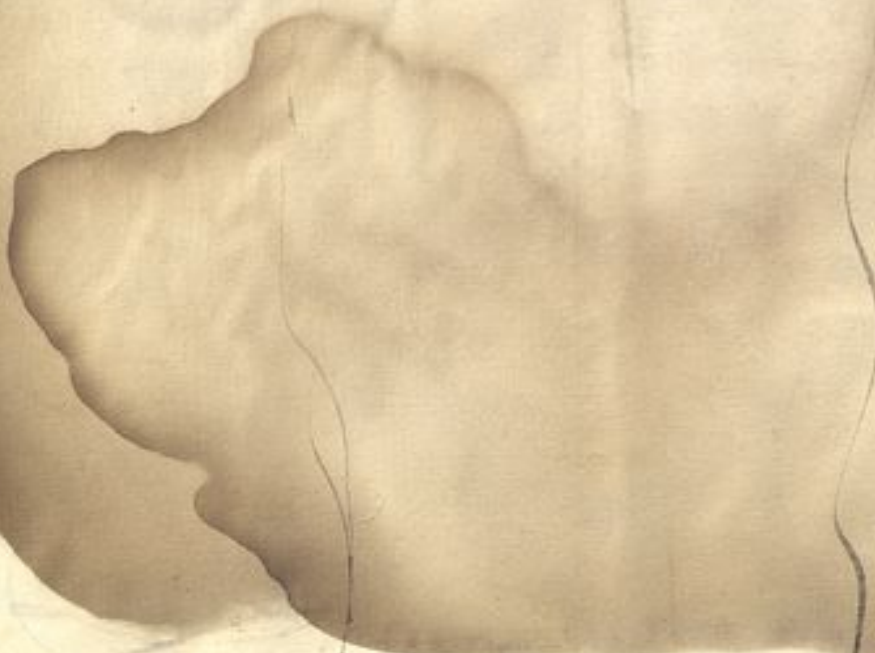


[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text appears to be a letter or a document, but the ink is very light and the paper is aged and stained.]



POAMEX

LINEA DE EXTREMADURA



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

queremos non suplicado en la unica Iglesia
 Parroquial de esta Villa, asistiendo a nro curato
 no el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando
 nro el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando
 nro el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando
 nro el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando

mandamos q. proceda uno de nuestros Rededores
 ante el nro curá, y quantos pudiese por la bula
 nro curá, y quantos pudiese por la bula
 nro curá, y quantos pudiese por la bula
 nro curá, y quantos pudiese por la bula
 nro curá, y quantos pudiese por la bula

Mandamos q. pague los q. latumbre a la curia
 Santa de Aguascalientes, y de nro curá, y de nro
 Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando
 nro el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando
 nro el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando

Declaramos q. el nro curá, y de nro curá, y de nro
 Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando
 nro el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando
 nro el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando
 nro el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando

Declaramos q. quando latraso matrimonio nro Sr.
 Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando
 nro el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando
 nro el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando
 nro el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando

Declaramos q. el nro curá, y de nro curá, y de nro
 Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando
 nro el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando
 nro el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando
 nro el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando

Declaramos q. el nro curá, y de nro curá, y de nro
 Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando
 nro el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando
 nro el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando
 nro el Sr. Curá, Sacerdote, y Sacristan. Deseando

ultimo, y deliberada voluntad, el qual otorga
ante el infrascripto Curio y notario. yo el
y Ayuntamiento de esta Villa de Villanueva de
Jano q. de la dicha villa a diez y seis de
de mil ochocientos veinte y cinco. Yo el Sr. Dn.
Lopez, Nuncio, Manuel Ybarra, y Don Miguel
Nuncio de esta Villa, a quienes y con quienes
se hizo el presente y en su virtud concuerda
donde se menciona: no firmaron por no poder a la
vez lo hace en otro lugar q. d.

Yo el Nuncio
Manuel Ybarra

Juan Arriaga

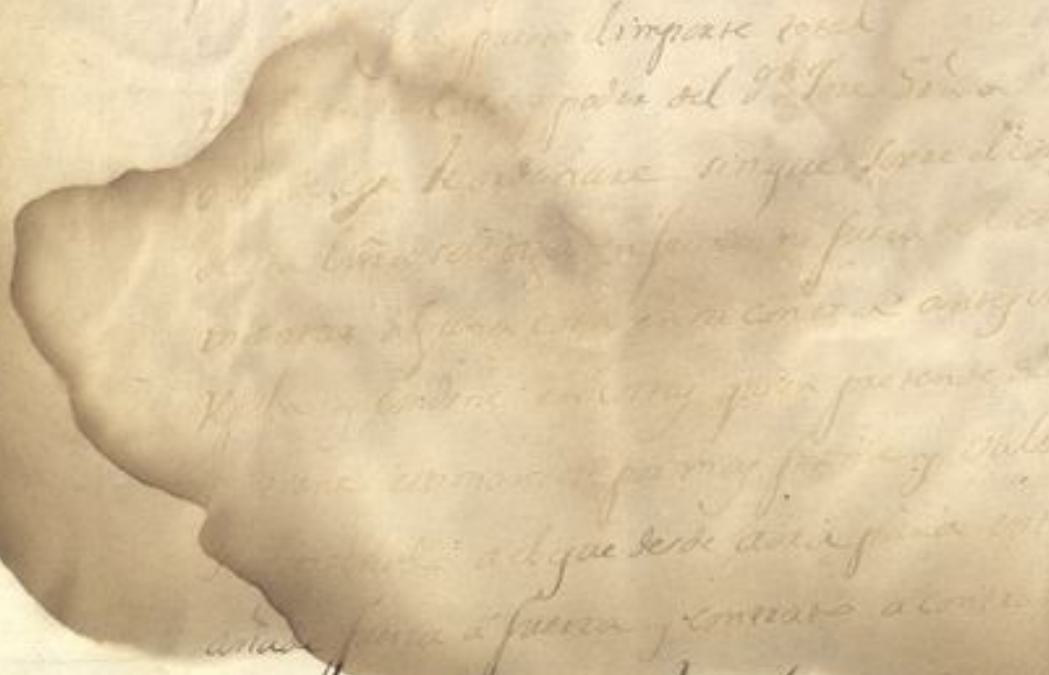
Yo el Sr. Dn. D. Miguel Ybarra
Yo el Sr. Dn. D. Miguel Ybarra
Yo el Sr. Dn. D. Miguel Ybarra

Arriaga

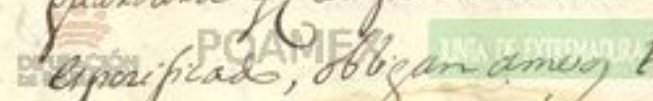
Como son valle Swilla del Monte, Lagras, Terrey
figura y Mar de J. de la tierra como se
se muestra en el Mapa de la tierra que se
debe de tener en cuenta para el
uso de la tierra.

E

Seal para el uso de la tierra que se
debe de tener en cuenta para el
uso de la tierra. Se muestra en el
Mapa de la tierra que se debe de
tener en cuenta para el uso de la
tierra. Se muestra en el Mapa de la
tierra que se debe de tener en
cuenta para el uso de la tierra.
Se muestra en el Mapa de la tierra
que se debe de tener en cuenta para
el uso de la tierra. Se muestra en el
Mapa de la tierra que se debe de
tener en cuenta para el uso de la
tierra. Se muestra en el Mapa de la
tierra que se debe de tener en
cuenta para el uso de la tierra.



guardara y Cumpra brevemente
Española, obligan a todos sus vienes





[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Juan Antonio...']

[Handwritten name: 'Leandro Garcia']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan Antonio...']

[Faint handwritten text, possibly a date or address:]
 ...
 ...
 ...

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

UNGA DE EXTREMADURA

SELO A.^o
40. MRS



AÑO DE
1825



POAMEX

COMUNIDAD DE EXTREMADURA

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document. The text is written in a cursive script and is significantly obscured by a large, irregular water stain in the lower half of the page.]

la fecha en ella de **BOA MEXICO** de 5 de Abril de mil

1823
1823
1823



[Faint handwritten text, possibly a list or notes]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten signature or name]

leuen on may o may a la mada el fuer greco
que... a... o...
to...
non...
se...
dad...
y todo le...
be...
ad...
d...
la...
tomada...
en...
h...
obliga...
se...
pasa...
que...
se...
pasa...
no...
v...
que...
obligar...
que la...
Como si esta...



por competente dudo y paraba en averdad a cosa
 juzgada y en virtud de lo que se dice que el número
 tanto lo que se fue y se fue de su favor y lo
 que se infirma. En lo que se dice que se dice
 en virtud de lo que se dice que se dice que
 fueron otros de los que se dice que se dice
 de los que se dice que se dice que se dice

de los que se dice
 Andrés Tocon



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document. The text is written in a cursive script and is significantly obscured by a large, irregular water stain in the lower right quadrant.]

...re, in limitacion alguna y reduccion en forma
 y con facultad de poderco. recibis en quise, en cualquier
 ra parte y las demas q. de en tenga. Mi lo otorgo y

Handwritten text at the top of the page, partially obscured by stamps and a signature.



Signature and additional handwritten text on the right side of the page.

Diá de memoria... de este poder... Teniente de...

Signature



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



1823
AÑO DE
1823
MAYO 4
1823



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Finca pa D^o Felis
 Buena

En la Villa de Villanueva
 del franco en veinte y uno de
 Junio de mil ochocientos veinte
 y cinco: ante un el Jefe por el Sr.

Notario de sus Reales y de la villa de Villanueva
 y Ayuntamiento de esta Villa y Jefe D^o Felis Trueta
 uno de los V. de quien soy te suizo Jefe. Que D^o Do-
 mingo Landero encargado interinamente en el mando de la
 Junta de Hacendados de esta Villa y de los otros pueblos
 del Propietario de la D^o Felis Trueta, se hizo presente a la
 Junta de Oficio de los señores D^o Juan Antonio de la
 Cruz, D^o Juan V. Lorenzo Romero, D^o Juan Francisco
 Juan Grande, y D^o Juan Torrado Jefe de la Brigada
 de Pruzas para de resultas de la expresion de don
 D^o se hizo el dia quince del presente mes, en la Ciudad
 de Villanueva de San, y Agua, que uno entre los dos comun
 que de esta V. se entregan a la de Oliva, se hizo mandado
 en ella entregar las caballerias apreñadas en tal y
 fianza hasta cantidad de diez mil rs. y por el valor
 de cada una por lo que mandado al Jefe de la
 que se diese luego se mandase por el
 de las comunas Caballerias apreñadas que en el presente
 quatro entre mayora, y menor, que su valor segun
 Juntas de Jueces de esta villa mil, y pico de rs. y ademas

hacia los diez mil... p[er] de fianza y
otorgados... y...
dad competente...
el presente negocio, dando el competente poder a los
señores Juan y Juan... S. M. P. a. de...
concederle p[er] todo rigor...
habidos y p[er] haberes...
arrieros de dos...
mañe y otro...
cuando...
la responsabilidad de los diez mil...
quiere...
otra alg[un]a obligacion...
de todo que...
esta...
pague...
no...
cuando...
dij...
nos...
Alcaldes...
donde...
parte...
en las oficinas de hipotecas...

Oficio
del
rey



del término prescrito p^{ta} la M^{ta} promatino, y más por
 favor, bajo de autoridad en su objeto =

Sello de Juan
 P^{ta}

Juan Meno

Hoy día se copia en papel
 del sello segundo en el folio
 P^{ta}
 Meno

1875
AÑO DE
MAYO 4º
TO. MRS
MAYO 4º
TO. MRS

Plan
y
figa
T. 01



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA



consegna de esta ciudad

Juan M. de Utrera

Antonio M. de Segura

*Se dio a copia en papel de la
delo segundo en el 2º de febrero de 1825*

Juan M. de Utrera

cesion de todos los bienes pertenecientes a que tiene mi dicho marido Antonio de ... para el repartimiento entre uno de los hijos de dicho ...

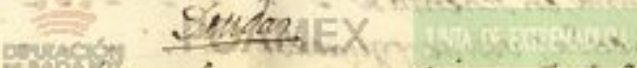
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un

Nota

... una
... tres
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un
... un

8.070

... la ... que ... a ...



... sumamente, pague ... y media de ... que

impudenter deprecando & obediendo. In

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Importan las deudas que se han pagado, la cantidad de trecientos quarenta y quatro x, y el rescaudo de los ochenta mil y cinquenta x. de la catedral de la Latina, quatro y quatro x. de los ochenta mil y cinquenta x. de los que corresponden a mi comarca. Y la deuda que se tiene a tres mil y cinquenta y tres x. de los que corresponden a cada uno de los jurisdicciones de las ciudades de la Latina, y de los que corresponden a cada uno de las jurisdicciones de las ciudades de la Latina, y de los que corresponden a cada uno de las jurisdicciones de las ciudades de la Latina.

Cuenta y razon de lo que he dado a mi hijo Vincente, a cuenta de lo que me ha deudo, como se ve en el libro que se corresponde de la catedral de la Latina, y de los que corresponden a cada uno de las jurisdicciones de las ciudades de la Latina, y de los que corresponden a cada uno de las jurisdicciones de las ciudades de la Latina.

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

de manera que queda la cantidad que le corresponden de liquido, mil ochocientos y quatro y quatro x. de los ochenta mil y cinquenta x. de los que corresponden a cada uno de las jurisdicciones de las ciudades de la Latina, y de los que corresponden a cada uno de las jurisdicciones de las ciudades de la Latina.

Deudo de lo que he dado a mi hijo Juan Maria, quando se caso con Antonia de la Latina, y de los que corresponden a cada uno de las jurisdicciones de las ciudades de la Latina, y de los que corresponden a cada uno de las jurisdicciones de las ciudades de la Latina.

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Un. Venetianorum, que capite

Una colcha, con de lana, y una de Chita, en Doce y veinte x	260
Una antecama, diez x	12
Una laanguina, y mantilla de barata, cinco y diez x	180
Una almoxera, veinte y cinco x	26
Una enagua de barata, cincuenta x	19
Una chaqueta en cuarenta x	40
Una toallera, quince x	14
Una baidil, diez x	16
Una chaqueta de madera, diez x	13
Tres chaquetas, en cuarenta x	40
Tres chaquetas, en veinte y cinco x	22
Una chaqueta, quince x	19
Cinco platos grandes, y tres chicos, de barro, cinco diez x	110
Una traveca, cuatro x	14
Una maceta, y un candil, cinco x	13
Una botante, en diez x	6
Una botante, en veinte x	14
Una caja, en cuarenta x	20
Una baxera con un cajo, en veinte x	11
Una chachalaca, en diez x	20
Una baxera con un cajo de barro, en veinte x	11
Una chaqueta, en cuarenta x	20
Una chaqueta de barata, diez x	16
Una chaqueta de media, diez y cinco x	14
Una chaqueta, en cuarenta x	10
Una chaqueta, en diez x	16
Una chaqueta, en diez y cinco x	11
Una chaqueta de mantiles, diez x	20
Una chaqueta, en veinte x	12
Una chaqueta, diez y cuatro x	12
Una chaqueta, diez y cinco x	12

... y aparecen de las partidas recibidas, la cantidad de mil quatrocientos y ...
 ... y por lo que habiendola correspondido por su Legitima Portion
 ... cantidad de mil ochocientos y ...
 ... y de esta (algunos otros) quatrocientos y ...
 ... que se acuerda

354
 18317



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is arranged in several columns across the page.]



[Handwritten text on the edge of the adjacent page, partially visible.]

[Small handwritten mark or number.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature or date.]



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTREMADURA

by & our p... of... of... of... of...
... of... of... of... of...
... of... of... of... of...
... of... of... of... of...
... of... of... of... of...
... of... of... of... of...
... of... of... of... of...
... of... of... of... of...

Man... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

Declaro... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

Declaro... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

POAMEX



Prima de una a otra que se otorga } En la Villa de Villanueva el fiero
 y Andres Mateo Bonie } en Caraca. Tale de mil ochocientos
 a favor de }
 Andres Martin y conserje } viene y con anterioridad de E. S. M.

de lo publico juzgado, y su contenido de los autos y de las que
 expusieron, Andres Mateo Bonie, veon de ella a que
 se refieren al fin que se pide de la real Hacienda se
 que causa de fecho contra Andres Martin, Juan Rodas
 Juan Torres, Juanillo, Nepomuceno, Juan Urra &
 Urra, Leonor Jimenez, Juan Serna de Urdaba
 Hipolito de Braganza y de Kruky de la suprema que
 se dio de Lima que se dio de la guerra de Lima contra
 cada uno de los de los que se crearon ley de
 un pago y ley que se crearon en la de de
 y haciendo presente de subvencion de la fianza
 correspondiente de ley ordenada por el Sr. D. J. J. J.
 de una a dos pagas juzgado y sentenciado. En
 un orago por la presente que ley refieren en
 a do en la causa y pagaran todo lo que con
 en su fuere juzgado y sentenciado en todos los
 y tribunales y lo que en esta causa se
 saren, y en el caso de que no lo hagan, lo que
 el obligante a qual quiere ser compelido a pagar
 de todo en el mayor ugo legal en virtud de esto
 en la parte que se consigna para el deudo hare su
 propia la causa asena y consiente que ley diligencias

que oca...
 otorgante...
 con...
 lo demas que le p...
 ala primera de esta...
 obliga su persona y bienes muebles y raíces...
 por haver...
 fuero...
 un y...
 Enia...
 dada y...
 sobre que...
 y...
 lo...
 Tomas...
 de que...

Ordres mate ponce

Juan Antonio

Toda...
 folio...

Querra

En...
 Chave...

Carolina Calado

En la villa de...
 fecha en...
 San...

den...
 de esta villa, y...

hayan librado del comprador en suena moneda real
y cuando se enajenen por el que el comprador
ley nueva del 15 de mayo de 1513 y en su
mo de la ley 12 de mayo de 1513 y en su
de su suena de compra con los derechos que
vale muy, y en el caso que muy valga el exceso a
fuerza o mucho. Siempre tienen a favor del comprador
y de sus herederos, ganancia y donaciones para que se
excepcionalmente en todas las leyes y legales
diciendo que la ley promulgada del título once libro
quinto de la recopilación que trata de los contratos y
ventas, aunque y de otro en que hay libro en muy
a muy de la mitad del precio y de que cuando
que profiere para de de compra o suplemento que
dan por fuerza y como si fueran en la escritura
de la escritura en adelante para siempre se debe
por el comprador, guardar y pagar y en todas las
de la de su propiedad, posesión y señoría que en su
suena de compra han y con sus transacciones
en todas las acciones que le competen en el com-
pra y en que se represente para que la posesión
enajene y disponga de ella en su suena como de
otra suya propia adquirida con los mismos títulos
de la posesión la competente facultad para que se
se enajene o su suena o su suena o su suena
suena de compra, la posesión que le compete por
de, y si que no necesite tomarse en su
de copia autorizada de esta Escribana, con



POAMEX

de copia autorizada de esta Escribana, con



sin otro acto de aprehension ha de ser como si se hubiese tomado
 se obligan a que nadie le impida ni moleste a pleto
 sobre la propiedad, goce o disfrute de heredad suya o
 ajena, y a que no se ponga en ella ningun gravamen
 ni se le inquietare, moleste o gravare luego que el
 acreedor y sus herederos sean recibidos y conforme a lo
 del auto de fecho y se jurare el pleto con expensas
 en todo instancia y tribunal que se executare y
 si se al compare a y lo sigue en tal o en tal y que si
 fuere y no fuere con su pido le usen como si
 en tal o en tal y su, o en tal o en tal y su
 la causa y se a de ver en tal, los que se usen
 y que se con voluntades y que se usen
 de mas de lo que con el tiempo adquiera y todo lo
 que se gana y menz con que se sigue, por lo
 lo que se ha de poder executar solo en virtud
 en la lra y juramento del que la pida o le negre
 en guerra o guerra su impore elevandole de
 guerra. An que a la observancia de todo lo
 obligan a que nadie le impida y que nadie le
 venga poder a los R. T. que se usen
 conser p^a que se obligan a todo lo que se usen sobre
 p^a de ver en tal y con las Leyes que se usen y privilegios
 de su favor y la g^{ra} en forma. Ha Refrida Maná



que ne...
 Despuys de pagarle y cumplirle en mi testimonio
 de lo que me pidiere para que yo lo firmara y sellara
 my testimonio en esta forma: Yo el Sr. Dn. Juan Antonio
 de la Cruz, Jefe de la Real Comision de Indiferencia
 de la Real Audiencia de Mexico, doy fe y certifico que
 la presente es una copia fiel de lo que me mandaron
 dar para que yo lo firmara y sellara.

Yo el Sr. Dn. Juan Antonio de la Cruz, Jefe de la Real
 Comision de Indiferencia de la Real Audiencia de Mexico,
 doy fe y certifico que la presente es una copia fiel de lo
 que me mandaron dar para que yo lo firmara y sellara.
 Yo el Sr. Dn. Juan Antonio de la Cruz, Jefe de la Real
 Comision de Indiferencia de la Real Audiencia de Mexico,
 doy fe y certifico que la presente es una copia fiel de lo
 que me mandaron dar para que yo lo firmara y sellara.
 Yo el Sr. Dn. Juan Antonio de la Cruz, Jefe de la Real
 Comision de Indiferencia de la Real Audiencia de Mexico,
 doy fe y certifico que la presente es una copia fiel de lo
 que me mandaron dar para que yo lo firmara y sellara.

Yo el Sr. Dn. Juan Antonio de la Cruz, Jefe de la Real
 Comision de Indiferencia de la Real Audiencia de Mexico,
 doy fe y certifico que la presente es una copia fiel de lo
 que me mandaron dar para que yo lo firmara y sellara.
 Yo el Sr. Dn. Juan Antonio de la Cruz, Jefe de la Real
 Comision de Indiferencia de la Real Audiencia de Mexico,
 doy fe y certifico que la presente es una copia fiel de lo
 que me mandaron dar para que yo lo firmara y sellara.

COPIA en papel de la Real Comision de Indiferencia de la Real Audiencia de Mexico. **AMEX** SANTA DE EXTREMADURA

1827
1827
1827



POAMEX

EMPA DE EXTREMADA

Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...
Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...
Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...



Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...
Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...
Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...

Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...
Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...
Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...

Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...
Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...
Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...

Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...
Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...
Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...

Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...
Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...
Yo me acuerdo cona que le tengo a Juan...

Fran. Cos. Bocanegra

Juan...

Fernando
M...



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825

Testamento de Travel Cano
Muleto

En el nombre de Dios Todopoderoso

Amen Sepan quantos esta carta

de mi testam^{to} ultimo y postrimo

voluntad vieren, como yo Travel Maria Cano Muleto hijo
 Legitimo de D^{no} Manuel Cano y de Travel Muleto difunto, de edad
 de once años más de quarenta años hallandome enfermo en cama
 de la que Dios Nuestro S^o Padre se acordó darme poro en mi vida
 para memoria y entendim^{to} natural, creyendo como firmem^{te}
 mente creo y confieso en el alto e incomprehensible misterio
 de la S^{ta} Trinidad padre hijo y espiritu santo muy poderoso
 que aunque Valiente de guerra en una sola guerra y en
 todo lo que me ha tocado de los sacramentos y ayudo que Dios me dio y
 en la nueva santa madre la Iglesia catolica apostolica
 romana vago en la vida de mi vida, y en la vida de mi vida
 unido vivo, y poro vivo y moro con la catolica y fe
 cristiana, y remota de la muerte, que esta presente a
 la vida humana como incerta suora, para esta vida
 vida quando llegue y no tener cuidado de lo que
 que me abra pedir a Dios de todo y sea la voluntad
 que Dios me ha querido dar en mi testam^{to} en
 ma de Dios

Quiero encargar mi alma a Dios nuestro Padre
 vivo y el cuerpo mando a la tierra de sus elementos que
 formados el qual Dios a cada uno que se sepultado
 en la S^{ta} Parroquia de Santa Ana de esta villa de
 San Mateo de Guadalupe con la asistencia de los
 señores de la parroquia mis hijos Maria Teresa y Petronila

POAMEX PARA LE EXTREMADURA



*For
To
No*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

que n... al...
 Juan...
 sin...
 ma...
 Jose...
 Juan...
 Josef...

En...
 del...

Por...
 na...
 d...
 d...
 d...

En la villa de...
 Man... del...

veinte y dos de octubre de mil ochocientos veinte y cinco -
 Antena el... por... Notario de su...
 de lo publico juzgado y Ayuntamiento de esta villa y
 testigos: Jose Maria, Juan Lopez...
 Juan Antonio... Manuel...
 Gomez, Juan... Antonio...
 Guzman, Man... Gil, y Juan...
 en...
 la...
 en...

... puro demandado en...

SELO 4.^o
40. MRSAÑO DE
1825.

haziendo a los Señores de Sevilla de su Respetivo y amos en la
 Debera de Sevilla en los quince dias anteriores a el 2.^o de
 Miquel de el presente año lo qual se continua p.^o 2.^o Andres
 Ferrera Sueltero como presentario de dha. Debera, y 3.^o Fran-
 quin Ramirez Dom.^o de su Res.^o y se les ha dado traslado
 por auto acordado, y p.^o 4.^o unguasto como qualquiera otro q.^o
 se les confiera a lo que quedan en poder cumplido especial
 el q.^o por derecho se requiere y c. necesarias a favor de d.^o
 Maria Maria Vega y Man.^o Hernandez de esta Ciudad p.^o
 q.^o a su nombre los defienda en dho. expediente presentando
 en el quanto y pedimentos memoriales y demas q.^o contemplos
 necesarios; En el termino de pauer la hagan con todas las
 monias, y demas convenientes: Pidan terminos y suscriban los p.^o
 de: Cuyan sentos y Sentencia Interlocutoria y definitiva
 concuerdan lo favorable y de lo adverso apelen y apliquen p.^o
 con quien derecho pueran y daran, poniendo dhas. en todas las
 cas y Juiciales esta forma: La mas favorable determinacion
 P.^o Juan de los Rios, Alcaide, Jueves, y otras miembros
 sea pueran causas, y en caso necesario los pueran
 ten de dhas. Finalmente hagan y practiquen en el auto y p.^o
 tal dho. Juiciale y letas Juiciales convenientes y p.^o
 q.^o los otocantes por si haxian presentes dho. p.^o
 por q.^o presenten el mismo dan y confieren a los Señores
 Vega y Hernandez, amplio, especial, y sin limitacion alou-
 no obligacion de derecho, y Elevacion en forma y con

facultad de poderlo sustituir en quien y las veces que
quieran suceder. Si lo celebraron, y no firmaron, por no sa-
ber a su tiempo lo hacen uno de los testigos presentes qd
lo fueron, Martin Guerin, Fran^{co} Cano, y Man^l.
Garcia Salencia de esta Ciudad de y fe=

Yo el Rey
Fran^{co} Cano

Martin Guerin

Dicha Villa de ...
nombres ...
y fe=

Alorant...
 q. En...
 cuando la venta...
 los finquitos q. se fueren pedidos...
 con las escrituras de venta...
 y condiciones q. se pactaren...
 y ratificadas...
 en virtud de este Poder...
 D. Juan de...
 para...
 y facultad de...
 y la...
 y firmo...
 y...

José Bueno y Seco

Juan Menéndez

Ha de ser en papel...
 y...

Juan Menéndez...
 POAMEX...
 EXTREMADURA...



Rey y S.^{ta} M.^{ca} de España, yo el Jefe de la pública Jergada y ha-
 ramoso de esta Villa certifico de fe. Que en el
 presente año de mil ochocientos veinte y cinco
 no se han otorgado por autenti y legítima y en su
 lugar que en el anterior por el
 Compañero de concuentas siere folio incluso el
 presente sin que se haian otorgado otro algu-
 no. Lo que así conre lo acredito por el presente
 que signo y firmo en Villanueva del Puerto
 a trece de Mayo de noventa y cinco
 y veinte y cinco

A



A

Juan Moreno

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is mostly obscured by a large, irregular tear in the paper.]

Provinciales

TESORERÍA DE RENTAS
REALES.

PROVINCIA DE ES-
TREMADURA.

Recibí de la Cuentas de la Villa de Villanueva del Tranco por
mano de D. Juan Sierra cantidad de ochenta y cinco y
nueve reales y once maravedís para el mo. de Acabado y cuenta
descontados en la cuenta de Provisiones de la Villa en el
Villan en los sus pormenores de este año actual

Y de esta Carta de pago deberá tomarse razon de ella por la
Contaduría de dichas Rentas Reales, sin cuya circunstancia,
y el sentado de la Administracion general de las mismas, será
nula y de ningun efecto. Badajoz quince de Mayo
de mil ochocientos veinte y cinco

Son 86752 rs. y 21 mrs. vn. }

Tomó la razon.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

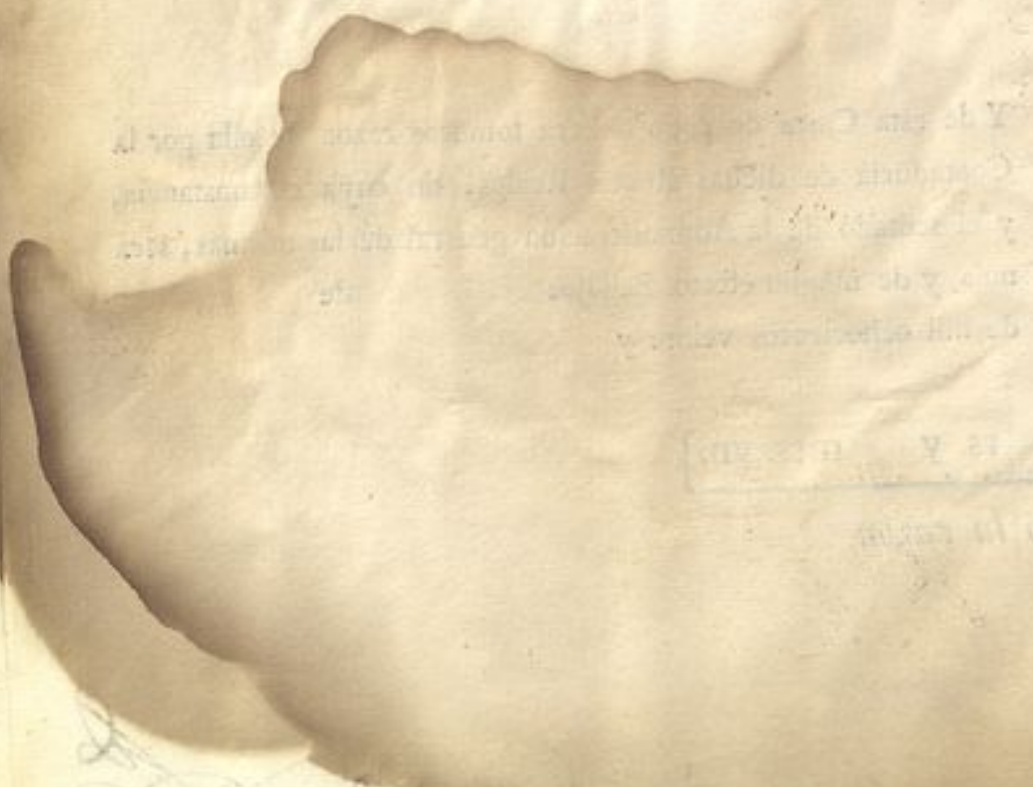


TEZOSUCHILTEPEC

TESORERIA DE REVENOS

REPARTO

R. 1000



Faint, illegible text visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side.

200

Forma de...



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

TESORERÍA DE RENTAS }
REALES.

PROVINCIA DE ES- }
TREMADURA.

Recibí *Don Juan de Villanueva del Reino con licencia de su Magestad para el cargo de Interventor de Rentas Reales en esta Real Audiencia de Badajoz y en virtud de un Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1763 en virtud de la qual se le comisiona para que se le encargue el cargo de Interventor de Rentas Reales en esta Real Audiencia de Badajoz y en virtud de un Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1763 en virtud de la qual se le comisiona para que se le encargue el cargo de Interventor de Rentas Reales en esta Real Audiencia de Badajoz*

Y de esta Carta de pago se tomará razon en la Contaduría de dichas Rentas Reales, sin cuya circunstancia será nula y de ningun efecto. Badajoz *veinte* de *Junio* de mil ochocientos veinte y *seis*

Son *3000* rs. y *vn.* mrs. vn. }

Tomó la razon.

[Handwritten signature]

S.^{do} en Interv.^{on} General.

S.^{do} en Tesorería.

TEORÍA DE REPTAS

[Large irregular tear in the paper obscuring the text]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Indice de los Instrumentos q. contiene el anterior Protocolo de
año de 1825

- 1. Substitucion de Poder por D. Joaquín García Caminez y su hijo D. Juan Antonio Molina Procurador de Causas
- 4. Obligacion por Juan Ferreras y su mujer a favor de Juan Ferreras
- 7. Venta de casa por Catalina Gilado, a favor de Juan Camacho Mulero
- 9. Venta de casa por Estevan Cayuso, a favor de Vicente Navarro
- 11. Poder por D. Santos Braselara a favor de D. Miguel Diaz Procurador de Causas
- 12. Testam. to de D. Juan Montas
- 15. Testamento de Fran. Rodríguez y su mujer
- 17. Venta de dos Suertes de Tierra por Ana Antequera, a favor de Maria El Cotuero Ferreras
- 19. Fianza de la Ley de Toledo por Alonso Liria
- 20. Venta de una casa por Blas Barrin, a favor de Juan Carrasax
- 22. Testamento por Man. Rocha, y su mujer
- 24. Arriendo de Ganado por D. Don Gregorio Freyre, a favor de D. Leonardo Garcia
- 26. Poder por D. Juan Valenciano, a favor de Joaquín Sánchez Alvariz

27 - Testamento por Don. Francisco y su mujer Vi-
enta Maria Carreras

28 - Venta de casa por Teresa de Viquez a favor de
Pedro Rey

28 - Poder por D. Juan Maria Trucalloy, a favor de
Padre

22 - Venta por Vidua Garcia, y su marido, a favor de
Cristobal Ambrosia

24 - fianza por D. Felix Puente, a favor de Juan Gomez
y Andres Martin

26 - fianza por D. Juan Maria, a favor de Andres
Martin y consortes

20 - Testamento de Antonio Viquez

22 - fianza por Andres Mateo Ponce, a favor de
Andres Martin y consortes

26 - Venta de casa por Alonso Chavez Alvarado a
favor de Catalina Galad

21 - Venta de una suerte de Tierra por Antonio Die-
ria a favor de D. Andres Toranzo

26 - Poder por D. Calixto de la Cruz, a favor de
D. Miguel Viquez

26 - Venta de una casa, por Fran. de Rocha, a
favor de Lucas Toranzo

18 - - - - - Testamento de Juan Amaro 61.

50 - - - - - Poder por D. Valentin de Salazar a favor de D. Pedro Calvo
Cuenca & Badajoz

506^{to} - - - - - Testamento de Fran. Juan Vidua

52 - - - - - Testam.^{to} de Isabel Cano Mulero

54 - - - - - Poder por D. Pedro de Salazar a favor de D. Vicente Duran

546^{to} - - - - - Poder por Juan Lopez Indique y Carmona a favor de Maria Vega y Juan Fernandez

56 - - - - - Poder por D. Pedro de Salazar a favor de Juan de Saquin Zamora

Milan^o El Franco 24^o Districto 8825

Arenas

Acordada en una junta de las carnes de guiso de ternera
al peso de 2 libras y 4 p.^{os} 50

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten number:] 26



POAMEX

UNIVERSIDAD DE GUATEMALA



POAMEX

UNIDAD DE EXTENSIÓN DE SERVICIOS

26



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA